



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 98 De Miércoles, 13 De Julio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220047200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Cesar Buitrago Martinez	11/07/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220047200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Cesar Buitrago Martinez	11/07/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220046700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress	Daira Isabel Tapias Perez, Aida Luz Perez Guzman	11/07/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 3

En la fecha miércoles, 13 de julio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

6078d4e8-4899-4446-9675-b0e7b57072a6



RADICADO: 08001418901920220046700  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS  
DEMANDADOS: DAIRA ISABEL TAPIAS PEREZ Y AIDA LUZ PEREZ GUZMAN

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, julio (11) de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS, mediante apoderado (a) judicial, en contra de DAIRA ISABEL TAPIAS PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.659.459 y AIDA LUZ PEREZ GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.646.301, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

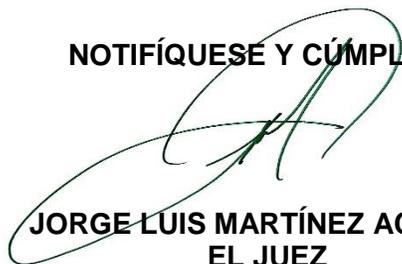
Revisada la presente demanda, advierte el despacho que, la copia escaneada del título valor aportado no está de manera clara y legibles, por ello, se pide al demandante que aporte una copia escaneada, y en la cual pueda verse claramente lo correspondiente a la obligación, pues el titulo se ve completamente borroso, según lo establecido en el artículo 671 del Código de Comercio, reza:

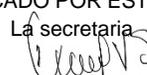
“Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:  
1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Por lo anterior, el titulo valor debe estar claro y legible, lo que en el caso no se pueden verificar los requisitos con exactitud debido a que no se lee claramente.

En ese sentido, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, julio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ae8511c393732f9390c4fdf8c7f0c99713dc966b94ffd3eaa057188cc7e97e**

Documento generado en 12/07/2022 07:41:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220047200  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO BUITRAGO MARTINEZ

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

#### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,** julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por BANCOLOMBIA S.A, mediante apoderado (a) judicial, en contra de CESAR AUGUSTO BUITRAGO MARTINEZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A en contra de CESAR AUGUSTO BUITRAGO MARTINEZ por las siguientes:

- a) La suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/L (\$23.568.800,29), por concepto de capital del Pagaré N°2552493 de fecha 21 de agosto de 2020.
- b) La suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$4.372.867,05) correspondientes a los intereses de plazo.
- c) Más los intereses moratorios desde el 22 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- d) Y las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.



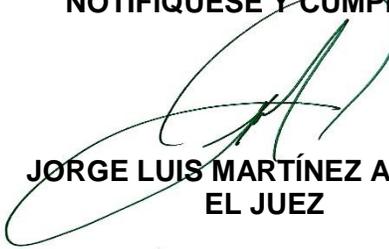
RADICADO: 08001418901920220047200  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO BUITRAGO MARTINEZ

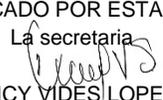
**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**QUINTO:** Téngase a MONICA PAEZ ZAMORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.783.077 de Barranquilla – Atlántico, y tarjeta profesional No. 131.818 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, julio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce8c017f41bbb7075f8c67852ed23d491cf69ee6eef623aa3020010fae95771**

Documento generado en 12/07/2022 07:41:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**